

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-ene.-22. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 065
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Francisco Antonio Echeverry Vélez
Radicación: 765204003005-2021-00433-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 2267 del 6 de diciembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, (los cuales vencieron el **15-dic-2021 a las 5:00 pm**).

Que, una vez vencido el término de ley, la parte actora no corrigió las deficiencias advertidas en el citado auto, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO ECHEVERRY VÉLEZ** por no haberse subsanado en el término de ley.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez